

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 123-11

QUE AUTORIZA A LA SOCIEDAD AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3), A REALIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DEL TRANSMISOR QUE OPERA LAS FRECUENCIAS 97.3 MHZM ASI COMO INSTALAR UN REEMISOR DE DICHA FRECUENCIA EN LA LOCALIDAD LOS RIOS DE LA PROVINCIA BAHORUCO.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo de la solicitud promovida ante el **INDOTEL** por la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3, (AERO AMBAR, S. A.)** a los fines de realizar el traslado de su transmisor ubicado actualmente en el municipio Neiba de la provincia Bahoruco y que opera la frecuencia 97.3 MHz.

Antecedentes.-

1. Mediante comunicación de fecha 21 de septiembre de 2011, la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)** solicita al **INDOTEL** el cambio de ubicación de su transmisor dentro del ámbito del municipio de Neiba, de la provincia Bahoruco en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O, a los fines de solucionar los problemas de cobertura que afectan a dicha estación en razón de la ubicación geográfica actual de su transmisor;
2. En fecha 14 de octubre de 2011 el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000493-11 remitió a dicha gerencia su recomendación favorable en relación a la presente solicitud recomendando, luego de haber realizado las comprobaciones técnicas correspondientes, la aprobación el cambio de ubicación de transmisor solicitado, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O así como la instalación de un reemisor en la misma frecuencia (97.3 MHz) en la localidad de Los Ríos de la provincia Bahoruco, en las coordenadas 18° 31' 16" N y 71° 35' 20.3" O con una potencia máxima de ciento cincuenta (150) vatios, toda vez que las mencionadas modificaciones técnicas no produciría ninguna interferencia perjudicial ni implicaría una modificación en la zona de servicio autorizada a la sociedad comercial **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)**, para la operación de la indicada frecuencia;
3. En tal virtud, en fecha 29 de noviembre de 2011, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando No. GR-M-000545-11, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de autorización presentada por la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)**, recomendando la aprobación de la presente solicitud, por considerar que los cambios propuestos no generarían interferencias perjudiciales a ninguno de los sistemas de radiodifusión sonora previamente instalados, ni tampoco implican una modificación en la zona de servicio autorizada a dicha sociedad para la operación de la frecuencia 97.3 MHz;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”) y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)** solicitó al **INDOTEL** en fecha 21 de septiembre de 2011, el traslado del transmisor que opera ésta en la frecuencia 97.3 MHz, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O a fin de poder resolver los problemas de cobertura que perjudican a esa estación radiodifusora, en razón de la ubicación geográfica actual en el referido municipio;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la referida solicitud de traslado de transmisor de la estación radiodifusora **UVA FM 97.3**, este órgano regulador de las telecomunicaciones procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarias para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que el traslado solicitado no produciría interferencias perjudiciales, ni entrañaría una modificación al área geográfica autorizada a la referida sociedad para la operación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, este órgano regulador ha comprobado que han sido observadas las disposiciones técnicas y documentos generales establecidos en el Reglamento de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, el Reglamento de Uso del Espectro y el Reglamento de Concesiones y Licencias para una solicitud de esta naturaleza;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos *de interés público y social* establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentra el siguiente: “Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico”;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal “j” del artículo 78 de la Ley, una de las funciones del órgano regulador es: *“Administrar, gestionar y controlar el uso del espectro radioeléctrico, efectuando por sí o por intermedio de terceros la comprobación técnica de emisiones, la identificación, localización y eliminación de interferencias perjudiciales velando por que los niveles de radiación no supongan peligro para la salud pública”*;

CONSIDERANDO: Que asimismo, el artículo 66.1 de la Ley establece que el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que en relación al área de cobertura autorizada a la sociedad **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)**, para la operación del servicio de radiodifusión sonora, debemos resaltar que mediante Resolución No. 158-07 con fecha 23 de agosto de 2007, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la concesionaria **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM)**, a realizar el traslado de su transmisor

desde el municipio Duvergé al municipio Neiba de la provincia Bahoruco, para la operación de la frecuencia 97.3 MHz, así como a realizar un aumento en la potencia del transmisor a mil (1000) vatios;

CONSIDERANDO: Que al respecto, el Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000493-11 con fecha 14 de octubre de 2011 remitió a dicha gerencia su recomendación respecto de la presente solicitud, señalando que procede el cambio de ubicación de transmisor solicitado, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O así como la instalación de un reemisor en la misma frecuencia (97.3 MHz) en la localidad de Los Ríos de la provincia Bahoruco, en las coordenadas 18° 31' 16" N y 71° 35' 20.3" O con una potencia máxima de ciento cincuenta (150) vatios, toda vez que los precitados cambios de las características técnicas de operación de la frecuencia 97.3 MHz contribuyen a resolver el problema de cobertura de esa estación, sin que esto implique la ocurrencia de interferencias perjudiciales o la modificación de la zona de servicio autorizada a la sociedad comercial **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)** mediante la precitada Resolución No. 158-07;

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de noviembre de 2011, el Ing. Salvador Ricourt en su calidad de Gerente Técnico del **INDOTEL**, mediante memorando No. GR-M-000545-11 remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la presente solicitud relativa al cambio de ubicación del transmisor que opera la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)** recomendando, en virtud de los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por dicha gerencia, el traslado del transmisor que opera la dicha estación en la frecuencia 97.3 MHz, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O, así como la instalación de un reemisor en la misma frecuencia (97.3 MHz) en la localidad de Los Ríos de la provincia Bahoruco, en las coordenadas 18° 31' 16" N y 71° 35' 20.3" O, con una potencia máxima de ciento cincuenta (150) vatios;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo anterior, y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende procede autorizar el cambio de ubicación del transmisor que opera la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)** en la frecuencia 97.3 MHz, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O, así como la instalación de un reemisor en la misma frecuencia (97.3 MHz) en la localidad de Los Ríos de la provincia Bahoruco, en las coordenadas 18° 31' 16" N y 71° 35' 20.3" O con una potencia máxima de ciento cincuenta (150) vatios, toda vez que de conformidad con los estudios y comprobaciones técnicas realizadas por este órgano regulador, los cambios recomendados, contribuyen a solucionar los inconvenientes de limitación de cobertura que presenta la indicada estación, sin que dichos cambios puedan generar eventualmente interferencias perjudiciales, o que pueda ser modificada el área geográfica previamente autorizada mediante Resolución No. 158-07 de este Consejo Directivo;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (FM);

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico (Resolución No.128-04), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 158-07 dictada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 23 de agosto de 2007;

VISTA: La solicitud de traslado de transmisor promovida por la estación de radiodifusión **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)**, y sus anexos, depositada en el **INDOTEL** en fecha 21 de septiembre de 2011;

VISTO: El memorando No. GR-M-000493-11 de fecha 14 de octubre de 2011 del Departamento de Monitoreo de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTO: El memorando No. GR-M-000545-11 con fecha 29 de noviembre de 2011 del Ing. Salvador Ricourt, Gerente Técnico del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente de la sociedad **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)**, que reposan en los archivos del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el cambio de ubicación del transmisor de la estación de radiodifusión **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)**, que opera la estación de radiodifusión sonora **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)** en la frecuencia 97.3 MHz, dentro del ámbito del municipio Neiba de la provincia Bahoruco, esto es, en las coordenadas 18° 29' 39" N y 71° 22' 57" O.

PÁRRAFO: El transmisor de la estación **UVA FM 97.3 (AERO AMBAR, S. A.)**, no podrá sobrepasar la potencia asignada previamente, a saber: 1000 vatios.

SEGUNDO: AUTORIZAR la instalación de un reemisor en la frecuencia 97.3 MHz en la localidad de Los Ríos de la provincia Bahoruco, en las coordenadas 18° 31' 16" N y 71° 35' 20.3" O con una potencia máxima de ciento cincuenta (150) vatios,

TERCERO: ORDENAR la emisión de nuevos Certificados de Licencia a nombre de la sociedad **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)**, que reflejen los cambios generados a la referida autorización con ocasión del traslado de transmisor autorizado por medio de la presente Resolución y de la autorización para la instalación del precitado reemisor; que asimismo, estos Certificados de Licencia deberán contener como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente resolución, mediante carta con acuse de recibo a la sociedad comercial **AERO AMBAR, S. A. (UVA FM 97.3)**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

/...firmas al dorso.../

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado,
Presidente del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
En representación del Ministro
de Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo